



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS AGUIRRE MUÑOZ
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00114-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el representante legal de la misma, último que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal, documentos allegados vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, el apoderado de la parte ejecutante junto con el representante legal suplente del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. informaron acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder del demandante, sin embargo, el despacho requerirá a la entidad ejecutante para que haga entrega de manera inmediata del título valor original al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso a favor del ejecutado, que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de los dineros que el demandado posee en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, a cualquier otro producto a su nombre. Para el efecto, verifíquese las entidades bancarias que informaron la procedencia de la medida y ofíciase en tal sentido.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las entidades si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que de manera inmediata haga entrega del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda al ejecutado.

QUINTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO